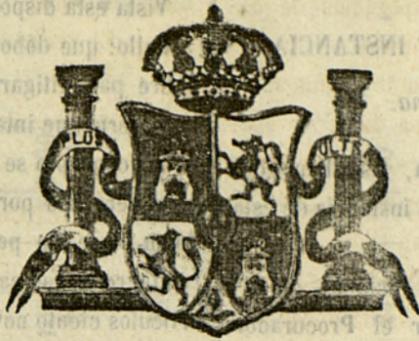


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 97.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

No habiéndose presentado el mozo Teodoro Miguel Minguez, quinto con el número 21 por el cupo del distrito de Castrogeriz en el reemplazo actual á ninguna de las operaciones de la quinta, se ha procedido á la instruccion del oportuno expediente de prófugo por el Ayuntamiento de dicha localidad, señalándole el término de 15 dias para su presentacion.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes de la misma é individuos de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Burgos 7 de Abril de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Ignorándose el actual paradero de,

mozo Pedro Baldomero Presmanes, responsable en el actual reemplazo por el cupo de la provincia de Santander, el cual se le supone trata de eludir su presentacion á cuyo fin se halla corriendo varios pueblos de esta provincia y algunos de la de su responsabilidad, encargo á los Sres. Alcaldes pertenecientes á esta é individuos del cuerpo de la Guardia civil procedan á la busca y detencion del expresado mozo, y caso de verificarse, lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Santander, que lo reclama, con las seguridades convenientes.

Burgos 6 de Abril de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Pedro Baldomero Presmanes.

Estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color mereno, frente regular, aire malo, produccion id.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 20 de Marzo último lo que sigue:

•El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Una de las innovaciones introducidas en la legislacion de minas por el Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868, es la consignada en los artículos 19 y 25 del mismo, segun los cuales las concesiones son á perpetuidad y solo caducan cuando el dueño deja de satisfacer el importe de

un año del canon que le corresponda ó cuando participe al Gobernador su desistimiento ó abandono.

Tanto en el primer caso, como en el segundo si existiesen débitos á la Hacienda, la tramitacion que habrá de adoptarse se limita ante todo al apremio contra el concesionario moroso y si resultare insolvente á la venta de la mina en pública subasta, verificada la cual por tres veces consecutivas sin resultado alguno, se declarará el terreno franco y registrable. El olvido de estas disposiciones ó la mala inteligencia que se les ha dado, origina con demasiada frecuencia la caducidad de concesiones sujetas á las prescripciones de aquel Decreto, alegándose unas veces causas que hoy no la motivan ó dejándose en otras de adoptar el procedimiento indicado.

Con el objeto pues, de evitar esta práctica abusiva y con el de fijar la recta interpretacion de la legislacion vigente, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que por esa Direccion se circule esta orden á los Gobernadores de provincias, previniéndoles que en ningun caso procede decretar la caducidad de las concesiones otorgadas con arreglo al Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868, ó acogidas á sus beneficios, sin que antes se haya apurado el procedimiento que determina el art. 25 del referido Decreto.

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Para conocimiento de los concesionarios mineros de la provincia se anuncia en este Boletin oficial.

Burgos y Abril 6 de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiendo advertido esta Corporacion que varios de los aspirantes á la plaza vacante de Portero de la Biblioteca provincial han dejado de acompañar á sus instancias la certificacion de su buena conducta, ha acordado hacerles presente la necesidad de que llenen dicho requisito ántes del dia 16 del actual, en la inteligencia de que si no lo verificasen en dicho plazo serán desestimadas sus solicitudes.

Burgos 8 de Abril de 1878.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en circular de 31 de Marzo próximo pasado comunica á esta Administracion la Real orden que copiada á la letra dice así:

•Per el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente:— Ministerio de Gracia y Justicia.— Seccion 5.ª— Negociado 1.º— En vista de las razones expuestas por V. S. en su comunicacion de 9 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-

nido á bien conceder un nuevo plazo de dos meses improrogables para la admision de los sumarios sobrantes anteriores á la Predicacion de 1874.— De Reol órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose adoptar por ese Centro las disposiciones oportunas para que se publique la concesion de este nuevo término, á fin de que dentro del mismo se entreguen los Sumarios que no se hayan recogido y se prepare la liquidacion de los productos de Cruzada hasta fines de 1875.*

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes fijen copia de ella en los sitios de costumbre, á fin de evitar que los expendedores, colectores y cuantos estén interesados en la devolucion de bulas no puedan alegar ignorancia de esta improrogable concesion, advirtiéndoles que el plazo de dos meses empezará á contarse precisamente desde el día 15 del mes actual, terminando en la misma fecha de Junio siguiente; y terminado que sea no se admitirá ninguna clase de bulas sobrantes, cualquiera que sea la causa ó razon que al efecto se exponga.

Burgos 6 de Abril de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Seccion de intervencion.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito necesario hecho en la caja sucursal de esta provincia de 9 de Enero de 1864, importante mil pesetas, por D. Francisco Olartecoehea, Registrador que fue de la propiedad del partido de Amurrio, con el número 65 de inscripcion y 44 de entrada, para responder de su gestion como Registrador del expresado partido judicial y á disposicion del Excmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Administracion económica, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el citado depósito sinó á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto.

Burgos 4 de Abril de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Martinez á nombre de Juana Grande, se ha dado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Juana Grande, vecina de Hortiguëla, y en su nombre el Procurador D. Antonio Martinez, en que es parte el Promotor fiscal, y se ha seguido en rebeldia de Pedro Hurtado sobre declaracion de pobre para litigar; y

Resultando que habiéndose embargado á Pedro Hurtado varios bienes para hacer efectivas las responsabilidades que se le impusieron en una causa criminal, recurrió al Juzgado su mujer Juana Grande con la representacion de su Procurador formulando terceria de dominio y preferencia, y por medio de un otrosí manifestaba que carecia de recursos para litigar y ofrecia la informacion correspondiente con el fin de que se la declarase y en tal concepio se la ayudara y defendiese:

Resultando que sobre la pretension de este incidente se comunicó traslado á Pedro Hurtado, que no compareció y fue declarado rebelde, continuando la sustanciacion en su ausencia y se dió traslado al Promotor fiscal, que no se opuso á la declaracion de pobreza, siempre que de la informacion se acreditara que debiera otorgársele ese beneficio:

Resultando que recibido á prueba declaran tres testigos que si bien tiene algunos bienes la recurrente, sus productos no equivalen ni con mucho al doble jornal de un bracero, pagando anualmente de contribucion por ellos cinco pesetas y ochenta y ocho céntimos:

Considerando que se ha probado plenamente que Juana Grande no posee en concepto alguno rentas ó emolumentos equivalentes al doble jornal de un bracero en esta localidad, y en este caso tiene derecho á que se la otorgue el beneficio de litigar como pobre, se-

gun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista esta disposicion,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juana Grande en la terceria que intenta promover, y que en tal concepto se la defienda sin exigirle derechos por ahora y en el papel de su clase sin perjuicio del oportuno reintegro en los casos previstos en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley, poniéndose testimonio á continuacion de la demanda de esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la misma ley. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este día veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, que en la noche del once de Marzo actual penetraron en la casa habitacion de Hermenenciana Gonzalez Merino, vecina de Villamayor de Treviño, á la cual robaron quinientos reales en monedas de dos pesetas y una y los efectos que á continuacion se expresarán, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria sobre el suceso mencionado, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes. Asimismo encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de dichos efec-

tos, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditaren su legitima adquisicion, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que con este motivo me hallo instruyendo.

Dado en Villadiego á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. = Laurentino Ocampo. = Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

Efectos robados.

Vestidos tres, uno de Orleans, negro, con dos volantes y su terciopelo; otro color de café, con dos volantes, uno mas pepueño que otro; y otro de Merinete negro, con volantes y dos bullones arriba. — Tres pares de enaguas de plugastel, todas diferentes, una con entredos, otra con tres jaretones abajo; otra añadida abajo como tres dedos. — Un refajo de punto, de algodón blanco, con dos cintas azules abajo. — Dos chaquetillas y dos abrigos color de café, pelo largo, de astracan, las chaquetillas de merinillo negro, y otro de color de café con adornos de trencilla fina de seda. — Cuatro chambras de la misma tela que las enaguas. — Seis camisas de manga corta, en buen uso, de igual tela. — Sábanas seis, dos de guarnicion de plugastel, nuevas. — Tres almohadones guarnecidos, de hilo fino, con la marca en la ropa blanca E. G. — Una capa andaluza á medio andar, con embozo y contrabozo de astracan blanco, con pintas, con un rachoncito á la parte de atrás. — Diez pares de calceatas de algodón é hilo, con las iniciales E. G. — Un manton de ocho puntas, de lana, con listas negras y otras pardas. — Colcha catalana, de percal de colores, usada. — Un cortinon de muselina, bordado. — Un pañuelo de manila, negro, con fleco de á terciá. — Otro manton merino, negro de cuatro puntas. — Seis mantillas, los dos mantos de seda, el uno nuevo y usado el otro; otro de merino, con puntilla, usado; otra de moharé; otra de franela, nueva; otra de bobatella, sin hacer. — Tres medias negras de lana, nuevas. — Seis cortinillas, como de dos varas de largas, de muselina, bordadas, usadas; otra de color de sangre de toro, de percal francés. — Dos mantillas de niño, de bayeta amarilla, fina, usadas. — Una chaqueta interior, de bayeta blanca, nueva, de mujer. — Dos tohallas, de muleton la una y adamascada la otra, en buen uso. — Tres servilletas con las iniciales A. P. — Cuatro ó cinco sartas de chorizos.

Villadiego fecha ut supra.—Rico.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo Pablo Ortega Sebastian, cuyo paradero se ignora, y á quien ha correspondido el número 1, se le cita y emplaza para que el día 17 del próximo Abril comparezca con el comisionado por este Ayuntamiento ante la Comision provincial, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Cruz de la Salceda 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Domingo Miguel.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

D. Remigio Fuentes y Rio, Alcalde constitucional de esta villa de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Hago saber: que los artículos de consumos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1878 al 79 serán rematados con facultad exclusiva en las ventas, para lo cual se ha solicitado el indicado privilegio de la Excm. Diputacion provincial en el día de la fecha, segun previene la disposicion cuarta de la Direccion general de impuestos en su orden circular de 25 de Marzo último.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, la primera el día 14, la segunda el 21 del presente mes, una y otra á las cuatro de sus respectivas tardes, celebrándose la tercera en caso necesario el día 28 del mismo á igual hora bajo las condiciones que previene la instruccion vigente, las cuales estarán de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, que será insertado en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Santivañez Zarzaguda 5 de Abril de 1878.—Remigio Fuentes.

Alcaldía de la Aguilera.

Para el día 12 del mes de la fecha y hora de las 10 de su mañana se sacan en público remate á la exclusiva todos los artículos, como son: carnes, aceite, aguardiente, vino y vinagre, sal, fresco de mar y rio, sus escabeches y conservas, jabon y petróleo, por acuerdo

del Ayuntamiento y Junta de contribuyentes, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el acto del referido remate.

La Aguilera 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Iglesias.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

El día 12 del presente mes y hora de 10 á 12 de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa y en su sala capitular se halla señalado el primero y último remate de los derechos que devengan las especies de consumo de este pueblo, cuyo pormenor y demás condiciones de arriendo quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Fresnillo de las Dueñas 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en triple número se ha acordado en sesion del cuatro del corriente sacar á pública subasta á venta libre los derechos de las especies de consumos de esta localidad para el año próximo de 1878 á 79, la cual tendrá lugar el día doce del corriente y hora de las once de su mañana en el local de la casa Ayuntamiento, y la segunda el día veinte del mismo á la misma hora y local designado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Salas de Bureba y Abril 5 de 1878.—El Alcalde, Juan Quintana.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

Administracion de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Día 6.—A D. Saturnino Casado, vecino de Burgos, 800 litros de aceite, á 1,16 pesetas.

Día 26.—Al mismo, 800 litros de aceite, á 1,15 pesetas.

Día 26.—A D. Ciriaco Burgos, de Mecerreyes, 100 quintales métricos de carbon, á 9,82 pesetas.

Burgos 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, Luis Muñoz. — V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José de Elorza.

Administracion de Provisiones de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Día 6.—A D. Victor Barrios, vecino de Palencia, 50 quintales métricos de harina de 1.º clase para pan para el Hospital, á 37 pesetas el quintal, 100 id. de 2.º á 34'75, y 50 id. de 3.º á 30'45.

Día 8.—A D. Isidoro Alfaro, de Burgos, 50 quintales métricos de harina de 1.º clase para pan para el Hospital, á 37 pesetas el quintal, 100 id. de 2.º á 34'75, y 50 id. de 3.º á 30'45.

Día 25.—A los Sres. Conde é hijo, de Burgos, 50 quintales métricos de harina de 1.º clase para pan para el Hospital, á 36'98 pesetas, 100 id. de 2.º á 34'78, y 50 id. de 3.º á 30'45.

Día 25.—A D. Miguel Abad, de Madrigal del Monte, 300 quintales métricos de leña á 2'72 pesetas quintal.

Día 8.—A D. Justo Casaval, de Burgos, 308 fanegas de cebada á 5'46 pesetas fanega.

Día 15.—A D. Jacinto Vivas, 1000 id. á 5'35.

Día 17.—A D. Juan Diaz, 308 id. á 5'35.

Día 22.—A D. Blas Ibeas, de Urones, 301'25 quintales métricos de paja de pienso, á 2'60 pesetas el quintal.

Día 25.—A D. Marcos Palacios, de Santovenia, 219 id. á id.

Día 24.—A D. Julian Ureta, de Cardenuela, 104 id. á id.

Día 25.—A D. Vicente Perez, de Rubena, 290'61 id. á id.

Día 26.—A D. Fulgencio Gallo, de Ubierna, 169 id. á id.

Burgos 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, Luis Muñoz. — V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José de Elorza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
23	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
26	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
27	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
28	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
29	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
30	1	2	3	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
31	1	3	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
	7	12	19	2	2	4	21	1	1	2	1	1	2	1	1	2

Burgos 1.º de Abril de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	1	2	5	1	1	1	3	8
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	2	1	1	4	1	1	1	3	7
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	2	1	1	4	1	1	1	3	7
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	4	1	1	6	1	1	1	3	9
28	3	1	1	5	1	1	1	3	8
29	1	2	1	4	1	1	1	3	7
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	2	1	1	4	1	1	1	3	7
	17	6	3	26	6	5	5	16	42

Burgos 1.º de Abril de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.